



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-727

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS O DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL, CELEBRE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE PERMITA LOGRAR LOS FINES INDICADOS EN EL PRESENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la dependencia y/o entidad paraestatal que se determine como entidad contratante (ENTIDAD CONTRATANTE), a realizar los procedimientos respectivos conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables, para celebrar y formalizar por conducto de funcionarios legalmente facultados, un Contrato de Asociación Público Privada, para llevar a cabo el Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas. El proyecto consistirá de forma general en el desarrollo de la infraestructura y la provisión del equipamiento para el monitoreo y enlace estatal de video y vigilancia urbana, identificación vehicular carretera, atención de emergencias, diseño, creación, adecuación y equipamiento del centro de control y monitoreo, así como su mantenimiento por un periodo de 6 (seis) años.

El control, manejo y administración del sistema de seguridad es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, bajo ninguna causa el Desarrollador Privado podrá administrar o controlar dicho sistema.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE, la contratación de la obligación de pago, más accesorios financieros, y los plazos máximos para el pago, montos máximos y fuente de pago por concepto de la contraprestación derivada del Contrato de Asociación Público Privada, de acuerdo a lo siguiente:

DESTINO DE OBLIGACIÓN	MONTO MÁXIMO DE LA CONTRA-PRESTACIÓN MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL	MONTO MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	PLAZO MÁXIMO	FUENTE DE PAGO
Proyecto de Asociación Pública Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, el cual se encuentra comprendido dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	\$ 58'320,828.00 (Cincuenta y ocho millones, trescientos veinte mil 828 pesos00/1 00 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado. La contraprestación mensual iniciará una vez terminado el periodo de inversión.	\$3,499'249,680.00 (Tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/1 00 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado. Mismos que incluyen el componente de inversión pública productiva.	6 (seis) años, incluyendo el periodo inversión. Equivalente a 72 meses	La partida presupuestal que para el pago de este Contrato de Asociación Público Privada se establezca anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado o de la entidad paraestatal, según corresponda, por cada uno de los años que se encuentre vigente el Contrato de Asociación Público Privada. El presupuesto se fondeará con los ingresos propios del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

				<p>Poder Ejecutivo, participaciones federales, ingresos propios de la entidad para estatal establecidos en su presupuesto de egresos en su caso, y cualquier otro ingreso para cubrir sus presupuestos anuales.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que se podrá instrumentar una garantía y/o fuente alterna de pago, de conformidad con lo que se autoriza en este Decreto.</p>
--	--	--	--	--

ARTÍCULO TERCERO. La contratación a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente Contrato de Asociación Público Privada. El monto de la contraprestación podrá actualizarse conforme a las disposiciones y mecanismos de ajuste que en el Contrato de Asociación Público Privada se establezca. Para el caso de dicha actualización, se autoriza que el monto máximo de pagos por el Contrato de Asociación Público Privada se pueda ajustar, exclusivamente en la proporción de la actualización de los pagos mensuales. En consecuencia, el monto máximo será el que se indica en el cuadro anterior, más la actualización derivada de los pagos mensuales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Estado a otorgar y afectar en garantía y/o fuente alterna de pago en forma irrevocable, de la contraprestación derivada de la obligación a contratar, el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos, por concepto de: **I)** participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos federales, en términos del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y/o **II)** ingresos propios derivados de la recaudación de contribuciones locales.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Estado a conformar un mecanismo de garantía y/o fuente alterna de pago, de los compromisos de pago derivados del Contrato de Asociación Público Privada, constituyendo al efecto en su caso, contrato de fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente alterna de pago, que consigne entre otros fines, el de recibir las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos federales, en términos del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propios derivados de la recaudación de contribuciones locales, para la garantía y/o fuente alterna de pago respectiva.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, para que, en casos de que la ENTIDAD CONTRATANTE sea una entidad paraestatal, se constituya en obligado solidario de la misma, para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público Privada. Asimismo, para dar cumplimiento a su obligación solidaria, se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado constituya un fideicomiso, afecte y destine en garantía y/o como fuente alterna de pago, en forma irrevocable como fideicomitente, el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos por concepto de: **I)** participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos federales, en términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y/o **II)** ingresos propios derivados de la recaudación de contribuciones locales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE, las erogaciones plurianuales suficientes y necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada, por lo que durante la vigencia de dicho contrato: **I)** en los proyectos anuales de presupuesto de egresos, se deberán incluir las obligaciones de pago, incluyendo sin limitar los pagos por concepto de la contraprestación anual; y **II)** el Congreso del Estado deberá autorizar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir total y oportunamente con las obligaciones de pago, durante toda la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada. Para estos efectos, se considera modificado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, para prever el Contrato de Asociación Público Privada que aquí se autoriza.

ARTÍCULO OCTAVO. El Contrato de Asociación Público Privada y los instrumentos jurídicos autorizados en el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado, y en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de conformidad con la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas realizó una estimación del impacto presupuestario del presente proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, en el entendido que este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público Privada autorizado, y sus garantías.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza y se faculta a la ENTIDAD CONTRATANTE para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondo o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del servicio contratado con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que por conducto de funcionario legalmente facultado realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **I)** celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el Contrato de Asociación Público Privada autorizado en el presente Decreto; **II)** suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación con sustento en el presente Decreto; **III)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el Proyecto de Asociación Público Privada, objeto de la presente autorización; **IV)** celebre instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en este Decreto, y **V)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, fideicomisos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios, entre otros.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 21 de diciembre del año 2018
DIPUTADO PRESIDENTE**

GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADA SECRETARIA

NANCY DELGADO NOLAZCO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS O DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL, CELEBRE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE PERMITA LOGRAR LOS FINES INDICADOS EN EL PRESENTE.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 21 de diciembre del año 2018.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-727, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de alguna de sus dependencias o de una entidad paraestatal, celebre un contrato de asociación público privada que permita lograr los fines indicados en el presente.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADA SECRETARIA

NANCY DELGADO NOLAZCO

